

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2018, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista suministre los ítems: a) 1 "Papel Higiénico 1,000 hojas"; y, b) 5 "Papel Toalla (Mayordomo)", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2017, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el 23 de noviembre de 2017; III) Punto noveno del Acta número dos mil novecientos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-09/2018 a favor del Contratista; IV) Notificación de

Adjudicación Ref. UACI-11/2018 recibida por el Contratista el 04 de enero de 2018; V) Garantías que presente el Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO: La CEPA pagará a el Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 9,588.56), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán pagos de cada empresa de CEPA de acuerdo al suministro recibido a satisfacción según calendario de entregas, debiendo el Contratista presentar los documentos necesarios a cada Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por la Administradora del Contrato y el Contratista. b) El Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma;* ii. *Dirección: Blvd. De los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador;* iii. *NIT: 0614-140237-007-8;* iv. *NRC: 243-7;* v. *Giro: Servicios para el transporte NCP;* y, vi. *Contribuyente: Grande;* y, i. *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador;* ii. *Dirección: Final Avenida Peralta N° 903;* iii. *NIT: 0614-220575-003-5;* iv. *NRC: 27343-0;* v. *Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril;* y, vi. *Contribuyente: Mediano.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes de las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato,



emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2018. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a el Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a el Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR Y CALENDARIO DE ENTREGA. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales de:

N°	Empresa	Dirección
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador.
2	Puerto de Acajutla	Acajutla, departamento de Sonsonate.
3	AIES-MOARG/AILO	San Luis Talpa, departamento de La Paz.
4	Puerto de La Unión	Final Calle Playitas, municipio y departamento de La Unión.
5	FENADESAL	Final Av. Peralta No. 903, San Salvador, contiguo a ITEXAL

II) CALENDARIO DE ENTREGA: Las entregas del suministro requerido se efectuarán de conformidad a la programación del Anexo 11 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-09/2018. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir del Acta de la Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO

(5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a el Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de la última Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a el Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) El Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la



mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases; de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; c) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) El Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el

procedimiento para conocer la resolución final". V) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:  
a) En el Puerto de Acajutla: En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. Tel.: [ ] / [ ] Correo Electrónico: [ ] b) En el AIES-MOARG e AILO: En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ] c) En el Puerto de La Unión: En el Almacén de Materiales del Puerto de La Unión. Tel.: [ ]. Correo Electrónico: [ ] d) En Oficina Central: En el Departamento Administrativo de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Tel.: [ ] Correo Electrónico: [ ] y, e) FENADESAL: En el Almacén de Materiales de FENADESAL. Tel.: [ ] Correo Electrónico: [ ] II) Al Contratista: En [ ] [ ] Correo electrónico: [ ]

Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA: a) En el Puerto de Acajutla: [ ] Jefe Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla; b) En el AIES-MOARG e AILO: El [ ] Jefe Almacén de Materiales



del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; c)  Puerto de La Unión;  Jefe Almacén de Materiales del Puerto de La Unión; d) En Oficina Central;  Departamento Administrativo; y, e) FENADESAL;   Encargada del Almacén de Materiales de FENADESAL; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO; Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato; b) Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato y demás Documentos Contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el Contrato el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la

República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



EL CONTRATISTA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

José Edgardo Hernández Pineda

José Edgardo Hernández Pineda  
MEGAFOODS DE EL SALVADOR  
TEL.: 2270-4824; FAX: 2297-0185  
ventasmegafoods@gmail.com

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ante mí,

JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga

Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto noveno de Acta número dos mil novecientos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, y tiene por objeto que el Contratista suministre los ítems: a) Uno "Papel Higiénico mil hojas"; y, b) Cinco "Papel Toalla (Mayordomo)", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; para lo cual la CEPA pagará a el Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose el

Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

